

# **Gobierno Regional del Callao**

## **Ordenanza Regional N° 000012**

*Callao, 19 de abril del 2012*

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 19 de abril del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, otorga a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, la referida Ley Orgánica y así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son competencias compartidas la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente al sector de transportes y comunicaciones.

Que, los Artículos 46° y 56° de la referida Ley Orgánica, señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones específicas teniendo como base las políticas regionales, las cuales son formuladas en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, es por ello que una de estas funciones específicas son de autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transportes interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el numeral 8.2. del Artículo 8° y el Artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC y normas modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son autoridad competente en materia de transportes, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultado para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en el Reglamento, siendo además competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte de ámbito regional y así como la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante sus inspectores acreditados.

Que, por Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 de fecha 21.08.2008 se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, incluidas



en los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007; habiéndose transferido al Gobierno Regional del Callao las facultades siguientes:

- a) Autorizar servicios de transporte interprovincial de pasajeros y carga de su competencia dentro del ámbito regional, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;
- b) Supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes de pasajeros y carga; y,
- c) Gestión de registros administrativos regionales relacionados con transporte y tránsito por carretera.

Que, por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, estableciéndose que los Gobiernos Regionales cuentan con atribuciones para determinar políticas, normatividad y regulación, planeamiento, administración y ejecución, supervisión y evaluación de los servicios de transporte terrestre de ámbito regional de conformidad con la política nacional y sectorial y en concordancia con las normas nacionales.

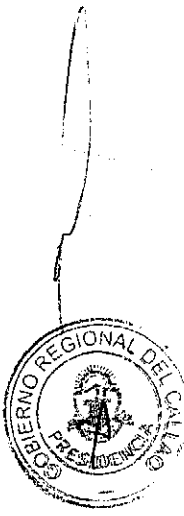
Que, el Transporte de Carga en la Región Callao presenta características especiales que lo diferencian de otras ciudades y/o capitales de país, pues no solamente se trata de la prestación del servicio dentro del área urbana, sino que es la principal puerta de importación y exportación de bienes del país a través del Puerto y Aeropuerto del Callao, asociado al impacto que dichas actividades ocasionan en el tránsito en vías públicas por constituirse en centros de atracción o generación de viajes, lo cual demanda por parte del Gobierno Regional del Callao su regulación con el objetivo de contribuir a un mejor ordenamiento de la prestación de este tipo de servicio, velando por las condiciones de acceso y permanencia y el cumplimiento de las normas que regulan su prestación y que procuren mitigar o eliminar aquellos impactos sobre el espacio público

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA O CARGA EN EL AMBITO DE LA REGION CALLAO**

**Artículo Primero.**- Apruébese el Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte de Mercancía o Carga en el Ámbito de la Región Callao, el mismo que está compuesto por quince (15) Títulos, cinco (05) Capítulos, setenta y ocho (78) Artículos, un (01) Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, referidos en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.**- Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 07.04 2010 y sus modificatorias, aprobando la estructura de costos e incorporando los



procedimientos administrativos N° 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Apruébese el formulario N° S140-004 señalado en los procedimientos administrativos N° 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que en Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional será publicada en el diario oficial El Peruano, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** Otórguese cuarentaicinco (45) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, con finalidad de que la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de mercancía o carga en el ámbito de la Región Callao, obtenga la autorización administrativa respectiva, así como la habilitación de sus conductores y/o vehículos conforme lo dispone la presente Ordenanza Regional.

Durante dicho plazo queda en suspenso la aplicación de las siguientes infracciones: TC-01, TC-02, TC-04 y TC-14 contenidas en el Cuadro de Infracciones del Anexo I de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La persona natural o jurídica que se encuentre dentro del supuesto establecido en el Artículo Quinto, podrán obtener la habilitación de sus vehículos para la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga, sin cumplir el requisito de antigüedad máxima de acceso.

**Artículo Séptimo.-** Encárguese a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del Anexo I, Anexo II y Anexo III a que se refieren en el presente dispositivo legal en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe), en el portal de servicios al ciudadano y empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); y, en el del Ministerio de Justicia.


**Artículo Octavo.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, los alcances de la presente Ordenanza Regional y de sus Anexos, para su estricto cumplimiento en la Región Callao.


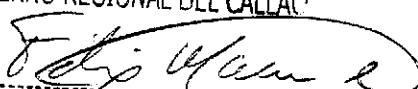
**Artículo Noveno.-** Facúltese a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para que mediante Resolución Gerencial Regional, emita las disposiciones complementarias necesarias para determinar la estructura, temario y contenido de los Cursos de Educación y Seguridad Vial, así como su cronograma, horario y su duración. Dicha resolución, deberá ser publicada en la página web de la Entidad: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) para conocimiento de las entidades educadoras y capacitadoras.



**Artículo Décimo.-** Facúltese al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que mediante Decretos Regionales, pueda prorrogar el plazo previsto en el Artículo Quinto y/o establezca normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
DR. DIOFEMENES ARRIOLA  
PRESIDENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
-----  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

**REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DE TRANSPORTE DE MERCANCIA O CARGA  
EN EL AMBITO DE LA REGION CALLAO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° Objeto:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte de mercancía o carga en general, el desarrollo de las actividades que se constituyen como centros de atracción o generación de viaje, que impactan en la vía pública como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga que se prestan dentro del ámbito territorial de la Región Callao; y, de la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el servicio de transporte de ámbito nacional y regional de conformidad con el literal b) del Artículo 15° y artículo 16-A° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y del Reglamento Nacional de Administración del Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, sus modificatorias y demás normas complementarias.

**Artículo 2° Alcances de la Ordenanza:**

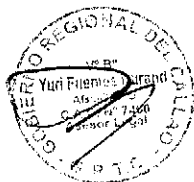
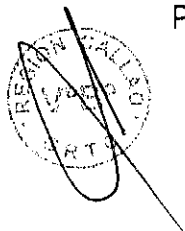
La Ordenanza se aplica en el ámbito de la Región Callao al servicio de transporte de mercancía o carga en general bajo cualquier modalidad que se brinde, sea público o privado; con excepción del servicio de transporte ferroviario, el servicio de transporte especial en vehículos menores motorizados o no motorizados y el servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 3° De las definiciones:**

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

**3.1) ACCION DE CONTROL.-** Intervención que realiza el Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante inspectores de transporte o a través de entidades certificadoras acreditadas, que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional, de la presente Ordenanza, de las normas complementarias, resoluciones de autorización; así como las condiciones técnicas del vehículo y del servicio.

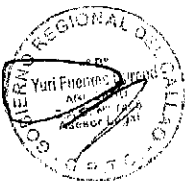
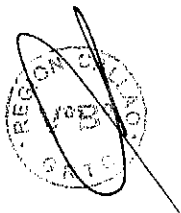
**3.2) ACTA DE CONTROL.-** Formato impreso en la que se deja constancia de la comisión de infracción o transgresión de las normas contenidas en el Reglamento Nacional, la presente Ordenanza y normas complementarias relacionadas al servicio de transporte de carga, que es utilizado por el inspector de transporte acreditado por la autoridad regional.



70

Anexo I

- 3.3) **AUTORIZACION.-** Acto administrativo mediante el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, faculta a una persona natural o jurídica para prestar servicio de transporte de mercancía o carga dentro del ámbito de la Región Callao.
- 3.4) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.-** El Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- 3.5) **BAJA VEHICULAR.-** Retiro del vehículo del servicio de transporte dispuesto por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y que conlleva a la cancelación automática de la tarjeta única de circulación.
- 3.6) **CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR.-** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspección técnica vehicular de acuerdo a lo previsto en la norma de la materia.
- 3.7) **CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR (CITV).-** Documento que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular conforme a la normatividad de la materia.
- 3.8) **CONDUCTOR HABILITADO.-** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte de mercancía o carga dentro del ámbito de la Región Callao.
- 3.9) **DEPOSITO OFICIAL DE VEHICULOS.-** Local autorizado por autoridad competente para el internamiento de vehículos como consecuencia de la comisión de infracción a las normas que regulan el servicio de transporte de mercancías o carga, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 3.10) **FLOTA VEHICULAR HABILITADA.-** Conjunto de vehículos habilitados con los que la persona natural o jurídica autorizada presta el servicio de transporte de mercancía o carga.
- 3.11) **GENERADOR DE CARGA.-** Persona natural o jurídica por cuyo encargo se transporta mercancías en un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público de mercancías. Al generador de carga también se le denomina como dador o remitente.
- Los almacenes, terminales de almacenamiento y terminales portuarios o aeroportuarios son considerados como generadores de carga.
- 3.12) **HABILITACION VEHICULAR.-** Procedimiento mediante el cual la autoridad administrativa competente, autoriza el vehículo ofertado por la persona natural o jurídica para prestar el servicio en la modalidad correspondiente sea de alcance nacional o regional según corresponda.
- La habilitación será acreditada mediante la Tarjeta Única de Circulación expedida por la autoridad administrativa competente que otorgó la habitación vehicular.

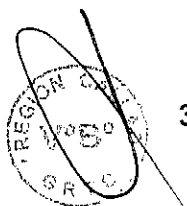


- 3.13) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA.-** Espacio público o privado ubicado fuera de la vía pública donde los vehículos de carga o mercancía podrán detenerse o estacionarse, con la finalidad de efectuar cualquier actividad relacionada con el servicio que prestan sin interrumpir el tránsito vehicular o peatonal.
- 3.14) INCUMPLIMIENTO.-** Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Reglamento Nacional y la presente Ordenanza.
- 3.15) INFRACCION.-** Toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Reglamento Nacional y en la presente Ordenanza.
- 3.16) INSPECTOR DE TRANSPORTE.-** Persona acreditada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, encargado de la supervisión del transporte, control del cumplimiento de las normas de transporte y ejerce las acciones de fiscalización mediante la realización de las acciones de control en el campo, interviniendo a los vehículos de transporte de mercancía o carga en el ámbito de la Región Callao, que incurran en contravenciones y/o infracciones a las normas del Reglamento Nacional, de la presente Ordenanza y de las normas que los complementen, con la finalidad de levantar las respectivas Actas de control.  
Asimismo aplican las medidas preventivas establecidas en la presente Ordenanza.



- 3.17) LICENCIA DE CONDUCIR.-** Documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo del servicio de transporte de mercancías o carga, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

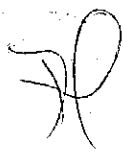
- 3.18) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA O CARGA.-** Servicio de transporte terrestre de mercancías o carga que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.



- 3.19) SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA O CARGA.-** Es el servicio de transporte de mercancías o carga que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Trabajo y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.



- 3.20) SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL.-** Servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.



- 3.21) PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y/o permanencia, y de las infracciones a las disposiciones que regulan el servicio de transporte de mercancía o carga; imponiendo las sanciones previstas en el Reglamento Nacional y en la presente Ordenanza.

## Anexo I

- 3.22) SOAT.** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.
- 3.23) TARIFA.-.** Precio o compensación económica que se fija como retribución por la prestación del servicio de transporte.
- 3.24) TARJETA UNICA DE CIRCULACION.-** Documento que expide la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de mercancías o carga de ámbito regional.
- 3.25) TERMINAL TERRESTRE.-** Infraestructura complementaria del servicio de transporte de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de mercancías o carga sea de ámbito nacional y regional.

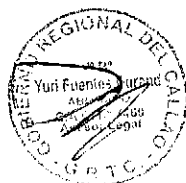
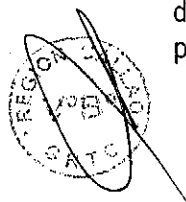
## TITULO II

### DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE



#### Artículo 4° De la competencia de la autoridad regional

Para los efectos de la presente Ordenanza la autoridad competente es la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao. La autoridad regional goza en materia de transporte de las competencias normativas, de gestión y de fiscalización conferidas por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC o norma que lo sustituya, y la presente Ordenanza como son:



- a) Autorizar el servicio de transporte de mercancía o carga de su competencia dentro del ámbito de la Región Callao, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- b) Renovar las autorizaciones previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- c) Registrar la modificación y/o ampliación de flota vehicular.
- d) Aprobar la sustitución, inclusión y retiro de unidades vehiculares
- e) Habilitar a los conductores y vehículos para la prestación de servicio de transporte de mercancía o carga.
- f) Supervisar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga, detectar infracciones e imponer las sanciones por infracciones o por incumplimientos al Reglamento Nacional o a la presente Ordenanza.
- g) Gestionar los registros administrativos relacionados con el transporte de mercancía o carga.



### TITULO III

#### DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

##### Artículo 5° Del acceso y permanencia en el servicio de transporte de mercancía o carga:

El acceso y permanencia en el servicio de transporte de carga se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en la presente Ordenanza, su incumplimiento determina la imposibilidad de obtener autorización y/o la habilitación solicitada, y en su caso determina la pérdida de la autorización, inscripción y habilitación otorgada.

##### Artículo 6° De la verificación y control del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte de mercancía o carga:

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte de carga será realizada directamente por la autoridad regional y de ser el caso por entidades certificadoras autorizadas para tal fin.

La autoridad regional mediante disposiciones complementarias podrá establecer mecanismos de control, que a través de certificaciones anuales, permitan a la persona natural o jurídica autorizada acreditar mediante una calificación anual o certificaciones ISO relacionadas al servicio de transporte y/o la gestión empresarial, cumplir con las condiciones del servicio y a su vez las mismas, podrán ser utilizadas durante las auditorias anuales de servicios que planifique la autoridad competente regional.

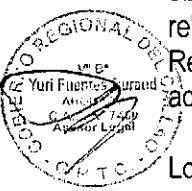
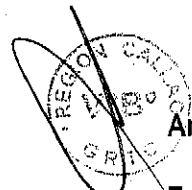


### CAPITULO I

#### CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS

##### Artículo 7° De las condiciones técnicas vehiculares

Todo vehículo que se destine para la prestación del servicio de transporte de carga deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular.



Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de carga deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso.

##### Artículo 8.- De los vehículos que se ofertan para la prestación del servicio de transporte de carga

## Anexo I

Sólo se podrá destinar al servicio de transporte de mercancía o carga, vehículos que corresponden a la categoría N y los remolques y semirremolques de la categoría O de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los vehículos de categoría N3 que cuentan con autorización de ámbito nacional se sujetan a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria final de la presente Ordenanza.

### Artículo 9.- De la antigüedad del vehículo

La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público y privado de mercancías o carga será la siguiente:

9.1) La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad matriz será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Los remolques y semirremolques no tienen antigüedad máxima de ingreso.

9.2) Los vehículos de transporte de mercancías o carga no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular.



### Artículo 10º De la titularidad de los vehículos

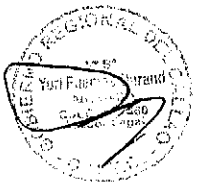
Los vehículos destinados al servicio de transporte de carga, público o privado, podrán ser de propiedad de la persona natural o jurídica autorizada contratados por éste bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo de una entidad sujeta a la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual será acreditado con la correspondiente escritura pública.

En los casos en que los vehículos que no sean de propiedad de la persona natural o jurídica autorizada, la habilitación y/o inscripción del vehículo en el registro administrativo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que se presente ante la autoridad administrativa.



## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES



### Artículo 11.- De las obligaciones del conductor

Son obligaciones del conductor:

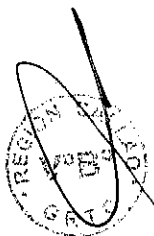
11.1) Ser titular y portar su licencia de conducir vigente de la categoría y clase de acuerdo al tipo de vehículo que conduce.

11.2) Capacitarse anualmente en los Cursos de Educación y Seguridad Vial que apruebe la autoridad regional.



Anexo I

- 11.3) Encontrarse habilitado por la autoridad regional para prestar el servicio de transporte de carga.
- 11.4) Portar la tarjeta única de circulación del vehículo conducido y otros relacionados al servicio de transporte de carga.
- 11.5) Cumplir con las disposiciones legales vigentes relacionados con el transporte y tránsito terrestre.
- 11.6) Brindar el servicio de transporte de carga en vehículos habilitados por la autoridad regional.
- 11.7) Cuidar que la carga o mercancía que transporta se encuentre debidamente asegurada, evitando que su caída o desprendimiento cause o genere impactos negativos en el pavimento, en la seguridad vial y circulación terrestre.
- 11.8) Cuidar que el vehículo antes de iniciar su recorrido se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y operación.
- 11.9) Conducir el vehículo a un velocidad prudente y razonable, de acuerdo a los límites máximos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito y en los dispositivos de control del tránsito instalados en la vía.
- 11.10) Someterse cuando lo disponga la autoridad regional, a un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica que determine que se mantiene en buenas condiciones de aptitud física y psíquica para conducir vehículos de transporte y/o señale los condicionantes o restricciones que deba tener en cuenta en su labor.
- 11.11) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la autoridad regional.
- 11.12) Otras que fije la autoridad regional.



**CAPITULO III**

**DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**

**Artículo 12º De la infraestructura complementaria**

La prestación del servicio de transporte de mercancía o carga, debe brindar seguridad y calidad al usuario y a la comunidad en general, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que según corresponda, comprende: las oficinas, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, áreas de estacionamientos o anexos, talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.



Anexo I

La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados.

En el servicio de transporte de mercancías o carga, la habilitación de terminales terrestres es potestativa y podrán destinarse al desarrollo de toda clase de actividades logísticas, así como a las actividades de manipulación, carga, descarga y/o almacenaje. Su localización, área, instalaciones y equipamiento deben permitir su utilización sin afectar la circulación de vehículos en la zona en la que se encuentren ubicados.

El transportista que los utilice en la prestación del servicio deberá poder acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente para su uso y usufructo y contar con autorización municipal de funcionamiento.

La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio de transporte terrestre de mercancías o carga en el ámbito de la Región Callao, será autorizado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao conforme a la presente Ordenanza y el Reglamento Nacional.

**Artículo 13° De la prohibición del uso de la vía pública**

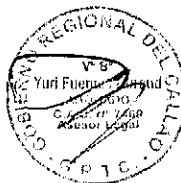
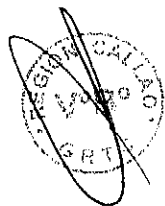
Se encuentra terminantemente prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y en general para el estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía o carga, que se concentran a la espera de entregar o recibir la carga o mercancía desde o hacia los almacenes, terminales de almacenamiento y terminales portuarios o aeroportuarios públicos o privados.

**Artículo 14° De las actividades públicas y privadas que constituyan centros atractores de medios de transporte de carga**

Las personas naturales o jurídicas sean propietarias, poseedores, arrendatarias o administradores de establecimientos públicos o privados que por la naturaleza de la actividad que desarrollan, generen la entrada o salida de vehículos de transporte de mercancía o carga, quedan obligadas de proveerles de espacios suficientes para que la demanda por estacionamiento que el establecimiento genere, se satisfaga en áreas fuera de la vía pública a efectos de no contravenir la disposición contenida en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

A falta de espacio disponible se obligan a proveer a los vehículos de transporte de carga otros lugares cerrados para su estacionamiento en tanto no se programe el ingreso o salida de la mercancía o carga, desde o hacia su establecimiento comercial.

La persona natural o jurídica, propietaria, poseedora, arrendataria o administradora del establecimiento comercial a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que generen la presencia de vehículos de transporte de carga estacionados en la vía pública a la espera de ingresar a dichos recintos, sea para entregar y/o recibir mercancía o carga de su establecimiento comercial;



## Anexo I

será pasibles de la sanción administrativa correspondiente conforme al Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte de Mercancía o Carga; salvo que acrediten en forma indubitable que la unidad vehicular no se encontraba programada en el momento de la intervención.

### **Artículo 15° Del retiro de la mercadería o carga de los centros de generación de transporte de carga o almacenes, terminales de almacenamiento y terminales portuarios o aeroportuarios.**

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo 15° de la presente Ordenanza, así como los generadores de carga que son titulares y/o propietarios de almacenes, terminales de almacenamiento y terminales portuarios o aeroportuarios; a efectos de evitar impactos negativos en la infraestructura vial de uso público, quedan obligadas a adoptar las siguientes medidas de control:

- 15.1) No permitir la salida de la mercadería o carga de sus instalaciones si el conductor del vehículo no porta la respectiva guía de remisión u otro documento que es solicitado por la autoridad competente en las acciones de control que realiza en la vía pública.
- 15.2) Verificar que la mercadería o carga que sea retirada de sus instalaciones se encuentre debidamente asegurada.

En caso de incumplimiento de la presente disposición serán pasibles de la sanción administrativa correspondiente conforme al Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte de Mercancía o Carga.

## CAPITULO IV

### **DE LA AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACION PARA EL DICTADO DEL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

#### **Artículo 16° Del Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial:**

El numeral 11.1 del Artículo 11°, determina como obligación del conductor, el de capacitarse anualmente en los Cursos de Educación y Seguridad Vial que apruebe la autoridad regional, para lo cual las entidades educadoras y/o capacitadoras, solicitaran ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, la autorización y/o renovación correspondiente, presentando su solicitud según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, acompañando la siguiente documentación;

- a) Copia fedateada de la Constitución de la Empresa, copia de la Ficha literal de Inscripción de la Entidad en los Registros Públicos con antigüedad no mayor a tres meses
- b) Copia simple del R.U.C
- c) Declaración Jurada de cumplimiento de compromiso para la prestación del servicio.
- d) Acreditación de experiencia en la enseñanza, Plan y Programa de estudios, Currículum del Curso, relación de Instructores con curriculum vitae.
- e) Croquis de ubicación de local de enseñanza.
- f) Copia fedateada de la Licencia Municipal de Funcionamiento por cada local de enseñanza.
- g) Pagar por derecho de trámite.

**POR RENOVACION:**

Adicionalmente a la Solicitud:

- a) Copia fedateada de los contratos individuales, suscrito entre los capacitadores y/o promotores de seguridad vial, primeros auxilios y otras especialidades con la Entidad; acompañando copia simple del DNI del capacitador y/o promotor.
- b) Croquis de ubicación de local de la enseñanza, solo en el caso de cambio de local.
- c) Pagar por derecho de trámite.

**EXPEDICION DE CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:**

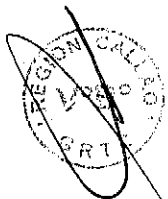
Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital;



- a) Haber aprobado el curso de educación y seguridad vial de Transporte
- b) Pago por Derecho de Trámite.

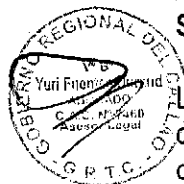
**DUPLICADO DE CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:**

Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando, datos generales de Ley con firma y huella digital;



- a) Copia fedateada de la Denuncia policial de pérdida o sustracción de Transporte
- b) Pago por derecho de trámite.

**Artículo 17° De la vigencia de la autorización para el Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial:**



Las autorizaciones para el Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial será anual (12 meses), computados a partir de la notificación de la Resolución Gerencia Regional que se expida previo cumplimiento de los requisitos antes mencionados en el presente artículo.

**Artículo 18° De la renovación de la autorización para el Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial:**



El titular de la autorización que desee continuar dictando el Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial, deberá solicitar la renovación entre los 60 y 15 días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá presentar su solicitud como una nueva autorización renovación deberá ser solicitada

**TITULO IV**

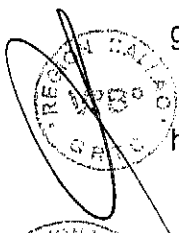
**CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA O CARGA EN GENERAL**

**Artículo 19° De las condiciones generales de operación**

El titular de la autorización, deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

**19.1) En cuanto al servicio**

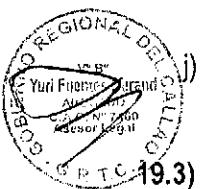
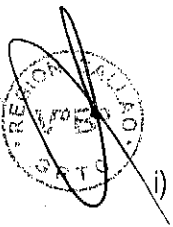
- a) Contar con una organización apropiada para el servicio que realiza de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.
- b) Prestar el servicio cumpliendo con los términos de la autorización de la que sea titular.
- c) Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados.
- d) Prestar el servicio de transporte con vehiculos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.
- e) Prestar el servicio de transporte con vehiculos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- f) Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada.
- g) No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión aprobada por la autoridad administrativa.
- h) Procurar que la carga o mercancías que se transporta, se encuentren debidamente aseguradas, evitando que su caída o desprendimiento cause o genere impactos negativos en el pavimento, en la seguridad vial y circulación terrestre. Tratándose de materiales sueltos deberá procurar que estos se encuentren cubiertos totalmente, por un sistema de aseguramiento que evite su caída parcial o total hacia el pavimento.
- i) Verificar que el vehiculo con el cual prestan los servicios, antes de iniciar su recorrido se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y operación.
- j) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad administrativa y/o Policía Nacional del Perú.
- k) Informar por escrito a la autoridad administrativa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.



**19.2) En cuanto a los conductores**

Anexo I

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado.
- b) Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida por la autoridad regional y en las normas especiales de la materia.
- c) Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten el servicio autorizado.
- d) Velar que los conductores que resulten seleccionados aleatoriamente por la autoridad administrativa cumplan con realizar un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, destinado a determinar su aptitud física y psíquica.
- e) Verificar, antes de iniciar la conducción, que los conductores porten su licencia de conducir.
- f) Verificar, antes de iniciar la conducción, que la licencia de cada conductor se encuentre vigente y que corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.
- g) Verificar, antes de iniciar la conducción, que el conductor no sobrepase el límite de edad máximo establecido en las normas especiales de la materia.
- h) Verificar, antes de iniciar la conducción, que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, el titular de la autorización no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
- i) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicossomático.
- j) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.



**19.3) En cuanto al vehículo**

- a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos; así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte.
- b) Comunicar a la autoridad regional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad.
- c) Los vehículos habilitados deberán portar elementos de emergencia tales como extintores de fuego en óptimo funcionamiento los mismos se regulan por lo previsto en la NTP 833.032,





## Anexo I

neumático de repuesto de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, conos o triángulos de seguridad y botiquín para brindar primeros auxilios.

### Artículo 20° Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de mercancías

El transportista que presta servicio de transporte de mercancías o carga en general, debe cumplir con las siguientes condiciones específicas de operación:

- 20.1) No realizar servicio de transporte de personas en sus vehículos.
- 20.2) Recepcionar la mercancía entregada por el usuario en las condiciones pactadas.
- 20.3) Cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar el lugar apropiado para la carga y/o descarga.
- 20.4) Atender las indicaciones del generador, dador o remitente respecto del transporte de las mercancías, expresadas en el contrato.
- 20.5) Llevar en cada viaje la guía de remisión y, en su caso, el manifiesto de carga.
- 20.6) Sujetar, atar y proteger la mercancía con los elementos necesarios, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga del vehículo.
- 20.7) Transportar mercancías con las señales o dispositivos de seguridad señalados en el Reglamento Nacional de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos y en la presente Ordenanza.
- 20.8) Obtener, previamente, la autorización especial de la autoridad que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 20.9) Transportar las mercancías a su destino.
- 20.10) Entregar las mercancías a los destinatarios señalados por el dador o generador de carga de acuerdo al contrato.

### Artículo 21° Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte privado de mercancías

La persona natural o jurídica que realice el servicio de transporte privado de mercancías, deberá cumplir con las condiciones específicas que correspondan al servicio de transporte público, según le corresponda, en tanto no vaya en contra de la naturaleza privada de la actividad que realizan.

## TITULO V

## AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 22° De las disposiciones generales

Sólo la autorización y habilitación vigentes permiten lo siguiente:

- 1.- La prestación del servicio de transporte de mercancía o carga en general en el ámbito de la Región Callao.
- 2.- La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga en general.
- 3.- La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado.

##### Artículo 23° De los sujetos obligados

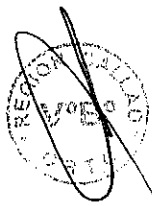
Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad regional todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de mercancía o carga de manera pública o privada en el ámbito de la Región Callao. La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.



##### Artículo 24° Clases de autorizaciones

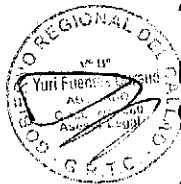
Las autorizaciones que expedirá la autoridad regional son:

- a) Autorización para el servicio de transporte público de mercancías.
- b) Autorización para el servicio de transporte privado de mercancías



##### Artículo 25° Del plazo de las autorizaciones

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga serán otorgadas con una vigencia de 10 años, salvo excepciones legales que dispongan lo contrario.



##### Artículo 26° De los requisitos para obtener autorización para la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga

La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de mercancías o carga, deberá presentar su solicitud según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, con los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, número telefónico y correo electrónico;



Anexo I

- b) Numero de documento de identidad en caso de ser persona natural (acompañar copia simple del DNI);
- c) Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y numero de documento de identidad (acompañar copia simple del DNI);
- d) Señalar domicilio real y/o legal del transportista solicitante, teléfono de la empresa y domicilio del representante legal, de ser el caso;

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- e) Copia simple del Testimonio de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, donde figure como objeto social actividad de transporte de carga y/o afines, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.
- f) Copia simple de la ficha literal de inscripción en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.
- g) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.

h) Presentar copia fedateada de la licencia de funcionamiento de las oficinas administrativas de la persona jurídica o persona natural.

i) Presentar la relación de vehículos con los que va a prestar el servicio de transporte de mercancía o carga, adjuntando copia de las tarjetas de identificación y/o propiedad de su flota. En caso de arrendamiento financiero deberá adjuntar copia de la escritura pública en la que conste el contrato u otro documento que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS.

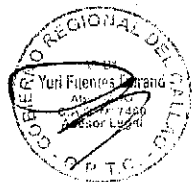
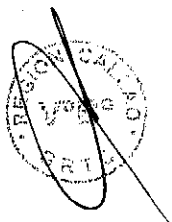
j) Copia fedateada de las pólizas de seguro o de los certificados de los vehículos, que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad.

k) Presentar la relación de conductores que se solicita habilitar C1 adjuntando copia simple de su Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir.

l) Copia fedateada de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta.

m) Declaración jurada simple suscrita por el transportista solicitante de que sus socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales no se encuentran condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.

n) Declaración jurada simple de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia.



## Anexo I

- o) Señalar la dirección y ubicación del terminal terrestre y el número de certificado de habilitación técnica del mismo. Adjuntar copia de la licencia de funcionamiento del terminal terrestre que utiliza.
- p) Pago del derecho de trámite

### **Por Registro de Actualización o Modificación de las Escrituras Públicas de la Persona Jurídica Autorizada**

Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital;

- a) Copia simple de Ficha Literal de los Registros Públicos con una antigüedad no mayor a 30 días.
- b) Pago por derecho de trámite.

### **Artículo 27° Calidad de intransferible de la autorización para el servicio de transporte de mercancía o carga**

La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

- a) Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia, que se encuentren vigentes.
- b) La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.
- c) Para la prestación del servicio de transporte, luego de cualquiera de los procesos societarios antes citados, la nueva sociedad deberá solicitar autorización a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, la que previa evaluación de la solicitud y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia vigentes, dispondrá la inscripción.
- d) No existe limitación para la transferencia de una autorización para prestar servicio de transporte privado de mercancías.

### **Artículo 28° De la publicidad de la resolución de autorización para el servicio de transporte de mercancía o carga**

## Anexo I

- a) La resolución de autorización será publicada en la página web: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) a más tardar dentro de los 3 días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 días hábiles.
- b) La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada en lugar visible en el domicilio legal y en la infraestructura complementaria.
- c) Las autorizaciones para prestar servicio de transporte privado de mercancías o carga no requieren publicidad.

### Artículo 29° De la renovación de la autorización para el servicio de transporte de carga

El titular de la autorización que desee continuar prestando el servicio de transporte de mercancía o carga, deberá solicitar la renovación entre los 60 y 15 días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá presentar su solicitud como una nueva autorización.

El titular de la autorización que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, en la que se precise haber cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 26° de la presente Ordenanza y adjuntar aquella documentación necesaria para efectos de actualización de la información presentada originalmente.

### Artículo 30° Denegación de la renovación

- 30.1) La solicitud de renovación será denegada al titular de la autorización, en los siguientes casos:
  - a) Se encuentre sometido a procedimientos sancionadores por el incumplimiento de una o más de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Reglamento Nacional y en la presente Ordenanza.
  - b) Haya sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización.
- 30.2) La resolución de renovación será publicada siguiendo el tratamiento previsto en el artículo 25° de la presente Ordenanza.
- 30.3) La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el Artículo 26° en la presente Ordenanza.

### Artículo 31° De la renuncia de la autorización para el servicio de transporte de carga

El titular de la autorización que desee renunciar a su autorización deberá presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, dentro de los 60 días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio, indicando razón social, número de registro único del contribuyente RUC, domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del representante legal y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.

## TITULO VI

### HABILITACION VEHICULAR

#### Artículo 32° De la habilitación vehicular

- 32.1) La vigencia de la habilitación vehicular será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de aprobar la Inspección Técnica Vehicular.
- 32.2) Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectuará en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la Inspección Técnica Vehicular.
- 32.3) La habilitación vehicular inicial se podrá emitir conjuntamente con la autorización otorgada, para el servicio de transporte de carga, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y el pago del derecho administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao.
- 32.4) Luego de obtenida la autorización, se podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.
- 32.5) La habilitación vehicular se efectuará al vehículo motorizado, a los remolques y de los semirremolques que se utilicen para tal fin.
- 32.6) No se requiere habilitación vehicular a los vehículos que tengan hasta dos (2) toneladas métricas de carga útil, siendo en todo caso potestativo su habilitación.
- 32.7) No se requiere habilitación vehicular a los vehículos que prestan el servicio de transporte de mercancías o carga en vías no abiertas al público o en recintos privados, siendo en todo caso potestativo su habilitación.

#### Artículo 33° Por Registro y Habilidadación de Vehículos para la Prestación del servicio del transporte de Mercancía o Carga

Para obtener la tarjeta única de circulación, la persona natural o jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte de mercancía o carga, deberá registrar el vehículo ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, acompañando la siguiente documentación:

## Anexo I

- a) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad.
- b) Copia simple del certificado de inspección técnica vehicular vigente.
- c) Copia fedateada de la póliza de seguros vigente por cada vehículo con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros.
- d) Copia fedateada del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
- e) Pago por derecho de trámite

### ACTUALIZACION DE LOS DATOS Y/O INFORMACION DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION

Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital;

- a) Copia simple de tarjeta de propiedad.
- b) Copia simple del DNI del propietario.
- c) Copia fedateada del Seguro Obligatorio por accidentes de tránsito vigente, con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros.
- d) Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
- e) Copia fedateada del título habilitante para la prestación del servicio, emitido por la autoridad competente.
- f) Copia fedateada de los contratos individuales, suscritos entre la Persona Natural y la Persona Jurídica
- g) Pago por Derecho de Trámite.



### EMISION DE PADRON DE VEHICULOS HABILITADOS Y/O BAJA VEHICULAR

Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; y

- a) Pago por derecho de trámite.



### Artículo 34° De la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados

El titular de la autorización está obligado a comunicar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejercer sobre el vehículo para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, devolviendo la tarjeta única de circulación respectiva.

En todos los casos de transferencia vehicular, el transferente deberá retirar, eliminar, o alterar cualquier signo inscripción o elemento de identificación colocado en el vehículo que genere confusión al público usuario del servicio y a las autoridades competentes.

### Artículo 35° Por Incremento, Sustitución y Baja Vehicular:

- 35.1) Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el titular de la autorización, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad



## Anexo I

vehicular este a nombre del peticionario, tenga este un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En ese caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

- 35.2) Para atender Incremento, Sustitución y Baja de la Habilitación Vehicular, solicitado por persona natural o jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte de mercancía o carga, será según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, acompañando la siguiente documentación:

### 35.2.1) INCREMENTO o SUSTITUCION:

- a) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad Vehicular.
- b) Copia fedateada de la Póliza o Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito vigente.
- c) Copia fedateada del certificado de inspección técnica vehicular vigente, cuando sea exigible
- d) Devolución de la Tarjeta Única de Circulación, solo del vehículo que se sustituye.
- e) Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, solo del caso del vehículo que ingresa por sustitución, cuando así lo requiera la antigüedad del mismo.
- f) Declaración jurada notarial del representante legal de la Persona Jurídica por sustitución
- g) Declaración jurada notarial del representante legal de la Persona Jurídica por abandono del servicio.
- h) Pago por derecho de trámite

### 35.2.2) BAJA:

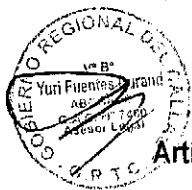
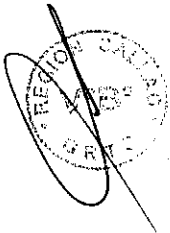
- i) Devolución de la Tarjeta Única de Circulación, solo del vehículo que se da de baja.
- j) Pago por derecho de trámite

### Artículo 36° Del Decomiso de la tarjeta única de circulación

La tarjeta única de circulación será decomisada por la autoridad regional por el uso indebido del mismo, o cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo. En estos casos la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones podrá declarar la nulidad o conclusión de la tarjeta única de circulación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

### Artículo 37° Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación

En caso de pérdida, deterioro de la tarjeta única de circulación, el transportista autorizado podrá solicitar ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones un duplicado, según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, adjuntando la siguiente documentación:





## Anexo I

- a) Carta notarial recepcionada o carta de aceptación de la Persona Natural (solicitada por la Persona Jurídica).
- b) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la peticionaria y, de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero (leasing), en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa y/o número de serie o chasis.
- c) Copia fedateada del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente de cada vehículo.
- d) Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, que acredite que el vehículo cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e) Devolución de la Tarjeta Única de Circulación o denuncia policial por pérdida o sustracción.
- f) Pago por Derecho de Trámite.

## TITULO VII

### HABILITACION DE CONDUCTORES

#### Artículo 38° Por Registro y Habilitación de Conductores para la prestación del Servicio de Transporte de Mercancía o Carga.

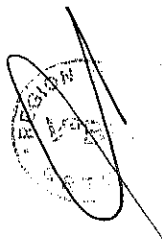
La habilitación de conductores inicialmente se podrá emitir conjuntamente con la autorización otorgada al titular de la autorización para el servicio de transporte de mercancía o carga, previa presentación del formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en 65 años de edad; salvo, que por norma nacional se amplíe la edad máxima permitida
- b) Declaración jurada simple de encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. La autoridad administrativa podrá disponer exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la actitud psicofísica del conductor.
- c) Declarar no estar impedido o inhabilitado para conducir vehículos automotores;
- d) Copia fedateada de los contratos de prestación de servicios con las personas jurídicas o persona natural autorizadas para prestar el servicio de transporte de carga o mercancía;
- e) Pago por derecho de trámite

Cumplido los requisitos de inscripción previstos en el presente artículo la autoridad regional procederá a habilitar al conductor propuesto por el transportista autorizado, el mismo que sólo podrá conducir los vehículos pertenecientes a la flota del transportista durante el periodo de vigencia de la autorización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente.

La vigencia de la habilitación será anual. Una vez obtenida la autorización, el titular de la autorización podrá solicitar en cualquier momento el registro y habilitación de nuevos conductores.

#### EMISION DE PADRON DE CONDUCTORES HABILITADOS:



Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; y:

- a) Pago por derecho de trámite.

## TITULO VIII

### HABILITACION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE

#### Artículo 39° Del certificado de habilitación técnica

El certificado de habilitación técnica es el documento otorgado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao que acredita que el terminal terrestre cumplen con las características necesarias requeridas.

La habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener su respectiva licencia de funcionamiento municipal, la misma que deberá ser tramitada por el titular de la autorización a partir de la obtención del certificado de habilitación técnica.

El certificado de habilitación técnica no tendrá plazo de vigencia.

#### Artículo 40° De los requisitos para la Expedición del Certificado de Habilitación Técnica

El solicitante de un certificado de habilitación técnica, por primera vez o por renovación, deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo III de la presente Ordenanza, en la que se señale:

- a) Razón o denominación social.
- b) El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- c) Domicilio y dirección electrónica del solicitante.
- d) Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- e) Dirección y ubicación de la infraestructura complementaria de transporte que se solicita habilitar.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- f) Copia fedateada del Contrato suscrito con quien operará o administrará la infraestructura, de ser el caso.



## Anexo I

- g) Informe técnico emitido por la entidad certificadora autorizada, que verifique el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia exigibles para que proceda la habilitación de la infraestructura complementaria.  
En caso que no se haya autorizado a alguna entidad privada para realizar el control señalado, se incluirá como parte de la declaración, una expresa declaración de que cumple con las condiciones y requisitos de acceso establecidos en el Reglamento Nacional y en las normas complementarias, la misma que podrá ser verificada por la Autoridad Competente en caso de corresponder.
- h) Copia fedateada de la Licencia Municipal de Funcionamiento de la Infraestructura Complementaria
- i) Pago por derecho de trámite

### Artículo 41° Suspensión voluntaria de la habilitación técnica

A solicitud del titular de la infraestructura complementaria, podrá suspenderse la vigencia de la habilitación técnica por un plazo improrrogable que no excederá de treinta (30) días hábiles.

Si durante el tiempo de suspensión voluntaria de la habilitación técnica, esta es empleada, se procederá a la suspensión de la habilitación técnica de la infraestructura.

No se podrá solicitar la suspensión voluntaria de la habilitación técnica cuando exista una medida de suspensión precautoria conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional.

Para solicitar la suspensión voluntaria de la habilitación técnica el titular de la infraestructura complementaria deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada indicando las causas que la motivan, acompañando, de ser el caso, copia de los cargos de las comunicaciones que haya efectuado a los transportistas usuarios de la infraestructura manifestando la decisión de suspender voluntariamente la habilitación técnica. La solicitud de suspensión voluntaria de la habilitación técnica es un trámite de aprobación automática.

## TITULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 42° Derecho de los usuarios

El usuario del servicio de transporte terrestre de mercancías tiene los siguientes derechos:

- a) A que las mercancías, bienes y objetos de su propiedad sean transportados en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- b) A exigir que las mercancías, bienes y objetos sean transportados con las adecuadas medidas de seguridad para evitar siniestros, pérdidas, mermas o sustracciones.
- c) A exigir un comprobante de pago por el flete cobrado, cuando corresponda, según el Reglamento Nacional de Comprobantes de Pagos vigente

#### Artículo 43° De las obligaciones

## Anexo I

El usuario del servicio de transporte de mercancías está obligado según se trate de:

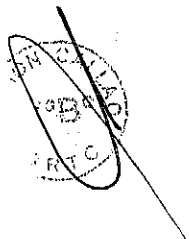
43.1) El generador de carga o remitente en el transporte de mercancías, el que se obliga a:

- a) Contratar los servicios de transporte únicamente con empresas que cuenten con autorización para tal fin. El generador, remitente o dador de carga debe exigir al transportista la presentación de la autorización vigente otorgada por la autoridad competente.
- b) Entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel.
- c) Identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste.
- d) Verificar la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo, pudiendo utilizar para ello, sistemas de fijación de carga.
- e) Demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.



43.2) El receptor o destinatario en el transporte de mercancías, que se obliga a:

- a) Recibir las mercancías en los lugares autorizados o adecuados, a fin de no poner en riesgo la seguridad de las personas y/o vehículos que hacen uso de la vía pública.
- b) Suscribir y hacer constar la recepción de las mercancías en la guía de remisión del transportista y, según corresponda, en la carta de porte,
- c) Cancelar el precio pactado por el servicio de transporte, si corresponde.



### Artículo 44° Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio transporte privado

Los usuarios del transporte privado de mercancías, cuentan con los mismos derechos y obligaciones señalados en los artículos anteriores, en lo que no se contraponga con la naturaleza privada de la actividad del transporte.

### Artículo 45° Contrato de transporte terrestre de mercancías

Por el contrato de transporte terrestre de mercancías, el transportista se obliga a prestar el servicio de transporte por vías terrestres a cambio de una contraprestación.

Los transportistas, establecerán las cláusulas generales de contratación que regirán los contratos de transporte que celebren sujetándose a lo dispuesto por los artículos 1392 al 1397 del Código Civil. Las cláusulas generales deben constar en los documentos que formalizan el contrato.



Anexo I

En el transporte de mercancías, el contrato se perfecciona con la suscripción de la guía de remisión del transportista o de la carta de porte por el generador de carga o remitente y el transportista.

El servicio de transporte, culmina con el acuse de recibo del destinatario consignado en la guía de remisión del transportista.

**Artículo 46° La guía de remisión del transportista, la carta de porte y el manifiesto de carga en el servicio de transporte de mercancías**

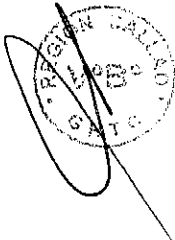
46.1) La guía de remisión del transportista de mercancías es el documento que éste obligatoriamente deber portar durante el viaje, en el que se consigna el número del registro otorgado al transportista por la autoridad competente, el mismo que debe ser emitido, llenado y suscrito con los datos que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente.

46.2) La carta de porte terrestre es el documento de transporte de mercancías que contiene la información que prevé el Artículo 252° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Su empleo es facultativo. La carta de porte tendrá carácter especial cuando sea emitida por el transportista que presta el servicio en zonas portuarias que involucran varios viajes en corto tiempo, en cuyo caso se emite por cada lote, independientemente que la mercancía se transporte en más de un vehículo.



46.3) La guía de remisión del transportista y/o la carta de porte acreditan, salvo prueba en contrario:

46.4) La existencia del contrato de transporte terrestre de mercancías celebrado entre el remitente y el transportista;



46.5) La recepción de la mercancía por el transportista; y, la naturaleza y condiciones de la mercancía, salvo error material o falsedad.

46.6) El manifiesto de carga es el documento elaborado por el transportista que consigna la relación de guías de remisión de éste por viaje, en el que se indican los datos del transportista, del vehículo, de los remitentes y destinatarios. Será emitido de manera obligatoria únicamente cuando se transporte mercancías de más de un remitente e impreso por cuenta del transportista.



**Artículo 47° Carácter vinculante de la guía de remisión, la carta de porte y el manifiesto de carga**

La información que debe contener la guía de remisión, la carta de porte y el manifiesto de carga, conforme al artículo anterior, tendrá el carácter de declaración jurada y obliga a sus otorgantes de acuerdo a sus términos.



El remitente es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la mercancía que se consignan en el documento. Si tales indicaciones y declaraciones resultasen inexactas, incompletas o falsas, el remitente responde por los daños que tal circunstancia ocasione

Anexo I

al transportador o a terceros. Los documentos no deben contener borrones ni enmendaduras, las que, de existir, los invalidan.

Si los documentos no contienen reservas específicas, se presume, salvo prueba en contrario, que las mercancías y sus embalajes se encontraban en buen estado y condición cuando el transportista las recibió y que el número de bultos y su marca corresponden a las declaraciones contenidas en ella.

**Artículo 48° Control de las mercancías**

El transportista podrá verificar el contenido de los bultos o embalajes entregados para su transporte, conjuntamente con el remitente o generador de la carga, a fin de dejar constancia que ésta se haya conforme con lo declarado en la guía de remisión del transportista y en la carta de porte.

**Artículo 49° Solución de controversias**

Las controversias que surjan entre el transportista y el usuario, derivadas de la celebración y/o ejecución del contrato de transporte, se resolverán de acuerdo a lo que hayan pactado las partes, en el marco del ordenamiento legal vigente.

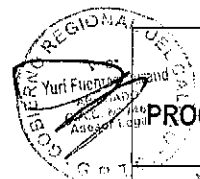
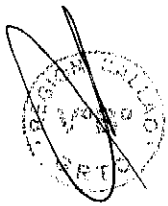


**TITULO X**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE**

**Artículo 50° De los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite**

Los procedimientos administrativos y derechos de trámite correspondientes a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, serán los siguientes:



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO	COSTO UNITARIO	DERECHO DE TRAMITE	
		En S/.	En % UIT
➤ AUTORIZACIÓN o RENOVACION PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA	114.90	114.00	3.1233 %
➤ REGISTRO Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA	25.10	25.00	0.6849 %
➤ REGISTRO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA	26.70	26.00	0.7123 %
➤ INCREMENTO, SUSTITUCIÓN Y BAJA VEHICULAR	25.80	25.00	0.6849 %
➤ ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE			

Anexo I

LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA	105.80	105.00	2.8767 %
➤ EXPEDICIÓN DEL CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	19.20	19.00	0.5205 %
➤ ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS Y/O INFORMACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN	24.70	24.00	0.6575 %
➤ EMISIÓN DE PADRÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS Y/O BAJA VEHICULAR	14.90	14.00	0.3836 %
➤ EMISIÓN DE PADRÓN DE CONDUCTORES HABILITADOS	16.80	16.00	0.4384 %
➤ DUPLICADO DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN	22.90	22.00	0.6027 %
➤ DUPLICADO DE CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	21.60	21.00	0.5753 %
➤ AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL DICTADO DEL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	177.30	177.00	4.8493 %
➤ DESCARGO Y/O RECLAMO DE IMPROCEDENCIA DE ACTA DE CONTROL O RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	99.50	99.00	GRATUITO
➤ EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CONTROL Y/O RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	21.90	21.00	0.5753 %
➤ EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA	61.50	61.00	1.6712 %



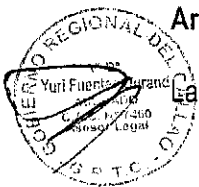
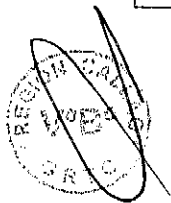
TITULO XI

REGIMEN DE FISCALIZACION, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51° De los objetivos del régimen de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte está orientada a:

- a) Proteger la vida, la salud y seguridad de las personas.
- b) Proteger los intereses de los prestadores del servicio.
- c) Sancionar los incumplimientos de las normas de transporte.
- d) Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte en forma directa denunciando la presunta infracción ante la autoridad regional a través de quejas o denuncias.
- e) Promover la formalización del servicio de transporte promoviendo acciones correctivas de ser el caso.



La fiscalización del servicio de transporte de carga podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 52° De la competencia de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte de mercancía o carga de ámbito regional es función exclusiva del Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien a través de las distintas modalidades de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza y normas complementarias, aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

La Policía Nacional del Perú actúa como auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad regional a su solo requerimiento.

#### Artículo 53° De las modalidades de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte de carga se realizará mediante:

##### a) Fiscalización de campo:

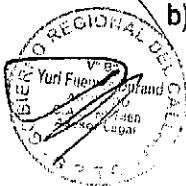
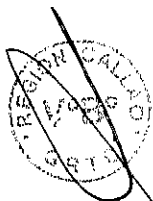
Para la fiscalización de campo, la autoridad regional acreditará mediante resolución a los inspectores de transporte que realizarán las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a conductores y vehículos que presten servicio de transporte de carga o mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil; dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación del acta de control al presunto infractor.

##### b) Fiscalización de gabinete:

Para la fiscalización de gabinete, la autoridad regional verificará la comisión de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza a través de actas de inspección, constataciones o mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, y otros documentos propios; también podrá considerar como medio probatorio las denuncias de parte y otros documentos (constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones) emitidos por instituciones en el ejercicio de sus funciones, formalizando el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador al presunto infractor.

##### c) Auditorias anuales de servicios:

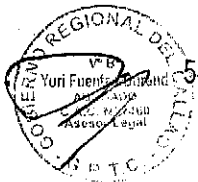
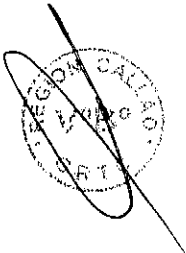
Para las auditorias anuales de servicios, la autoridad regional aleatoriamente seleccionará como mínimo a un 10% del conjunto de transportistas, de infraestructuras complementarias habilitadas y de conductores habilitados.





**Artículo 54° De los alcances de la fiscalización:**

- 54.1) La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de la misma, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y sus normas complementarias.
- 54.2) La supervisión es la función que ejerce la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar a entidades certificadoras.
- 54.3) La detección de la infracción es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización, mediante las cuales se verificará el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
- 54.4) El procedimiento sancionador, comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción, se sustenta en la potestad sancionadora administrativa, establecida en el artículo 230° y siguiente de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.
- 54.5) La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad regional, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.
- 54.6) La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.



**Artículo 55° De los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones**

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza., se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

- 55.1) El acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control en campo, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento (s) o la (s) infracción (es).
- 55.2) El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.



## Anexo I

- 55.3) Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, el INDECOPI, SUNAT, MINTRA y otros organismos del Estado, así como de testigos en la que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad del Transporte.
- 55.4) Constataciones, ocurrencias y atestados formulados por la Policía Nacional del Perú.
- 55.5) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esa denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.
- 55.6) El informe que se emita al realizarse la auditoria de servicios.

## TITULO XII

### DE LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



#### Artículo 56° De la determinación de la responsabilidad administrativa

- 56.1) El titular de la autorización, es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.
- 56.2) Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, a la presente Ordenanza y las normas relacionadas al transporte.
- 56.3) El propietario del vehículo es responsable solidario con el titular de la autorización por las infracciones cometidas por este.
- 56.4) El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
- 56.5) Cuando no se llegue a determinar la identidad del titular de la autorización, del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

#### Artículo 57° De las sanciones administrativas

El incumplimiento de las normas establecidas en la presenta Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

### Artículo 58° De las sanciones pecuniarias

El importe de las multas por infracción estarán referidas en una o varias Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y a porcentajes de esta, vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

### Artículo 59° Del concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

### Artículo 60° De las medidas preventivas

Adicionalmente a la multa señalada en el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, se aplicará la medida preventiva que corresponda según la tipificación respectiva.



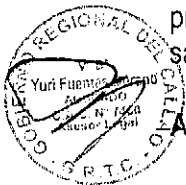
Tratándose de la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo que no cuente con habilitación para prestar servicio, se otorgarán facilidades para el trasbordo de la mercancía transportada a otro vehículo que si se encuentre habilitado.

La medida de internamiento será levantada una vez que se verifique que se ha obtenido la habilitación o se ha realizado la inscripción según corresponda.



### Artículo 61° Del procedimiento en caso de incumplimientos

En caso de detectarse algún incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza o del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones concederá un plazo no mayor de 30 días calendarios al presunto infractor para que subsane la observación, a cuyo vencimiento de no haberse corregido dicho incumplimiento procederá de oficio mediante resolución administrativa a iniciar el procedimiento administrativo sancionador y a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias.



### Artículo 62° De la reducción de multa por pronto pago

- a) Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los 5 días hábiles de levantada el acta o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada ésta será reducida el 50% de su monto.
- b) Una vez emitida la resolución de sanción esta podrá ser disminuida en 30% del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los 15 días útiles siguientes, contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto se desista del mismo.



### Artículo 63° De la obligación del registro

## Anexo I

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, está obligada a implementar un Registro de Infracciones y Sanciones, en el cual deberán inscribir registralmente las infracciones cometidas y las sanciones firmes que por incumplimiento a las normas de transporte que se impongan a los titulares de la autorización, conductores habilitados, vehículos habilitados y titulares de infraestructura complementaria de transporte.

En este registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción, la naturaleza de la sanción impuesta, el número de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y proceso judicial. Asimismo, deberá permitirse la consulta vía web de las infracciones y sanciones firmes aplicadas en la Provincia Constitucional del Callao.

La información registral tiene como principal finalidad proporcionar la información que sea tomada como antecedente para los fines previstos en la presente Ordenanza. La vigencia de los antecedentes inscritos registralmente, será de 5 años.

### TITULO XIII

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 64° Instrucción del Procedimiento Sancionador.

Corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones instruir el procedimiento sancionador en primera instancia respecto de infracciones o incumplimientos al Reglamento Nacional y a la presente Ordenanza, quedando facultada para conocer todas sus etapas, emitiendo la resolución que impone la sanción pecuniaria o no pecuniaria u ordene el archivo del procedimiento. En estos casos actuará como segunda instancia administrativa la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao.

##### Artículo 65° El procedimiento sancionador se genera.

- 65.1) Por iniciativa de la propia autoridad administrativa o por denuncia de vecinos o terceros.
- 65.2) Por petición o comunicación motivada de otros órganos o instituciones públicas.
- 65.3) Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente.
- 65.4) Por haber tomado conocimiento a través de otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.

##### Artículo 66° Del inicio del procedimiento sancionador.

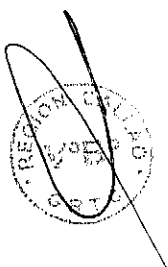
## Anexo I

Se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- 66.1) Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas.
- 66.2) Por el vencimiento del plazo otorgado al transportista autorizado para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.
- 66.3) Por iniciativa de la propia autoridad administrativa cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando a mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al Reglamento Nacional o a la presente Ordenanza, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

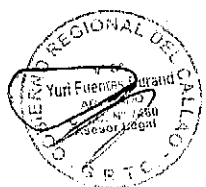
### Artículo 67° Formas de Inicio del Procedimiento Sancionador

- 67.1) Para el caso del inicio de procedimiento sancionador mediante el levantamiento del acta de control, el inspector de transporte, ordenará al conductor del servicio de transporte de mercancía o carga el estacionamiento del vehículo. Acto seguido procederá a acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir, la tarjeta de identificación vehicular y la documentación expedida por la autoridad administrativa para la prestación del servicio público o privado. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia del acta de control la que será firmada por el conductor. La original será remitida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. En caso que se negara el conductor a firmar se dejará constancia de ello en dicha acta.



El inspector de transporte en los casos que corresponda, queda facultado a aplicar las medidas preventivas previstas en el Reglamento Nacional y en la presente Ordenanza.

- 67.2) Para la detección de infracciones el inspector de transporte podrá hacer uso de ayudas tecnológicas utilizando cámaras fotográficas, cámaras de video, medios electrónicos de lectura, medios computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan de manera indubitable verificar la comisión de infracciones, procediendo a levantar el acta de control, para lo cual anexará a la misma dicha prueba. Las ayudas tecnológicas registrarán la placa del vehículo que se ha visto involucrado en la presunta contravención.



- 67.3) En los casos de detección de infracciones cometidas por conductores de vehículos cuya identificación no sea posible establecer al momento de detectarse la transgresión, el inspector de transporte procederá a levantar el acta de control a nombre de la persona que figure como propietario del vehículo, de acuerdo a la información que aparezca en el



## Anexo I

Registro de Propiedad Vehicular; presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor del vehículo como responsable. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitirá el acta de control al domicilio del propietario del vehículo que aparezca en el Registro de Propiedad Vehicular o en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- 67.4) Para el caso del inicio de procedimiento sancionador mediante resolución administrativa ésta contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la sanción que de ser el caso le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Las resoluciones de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

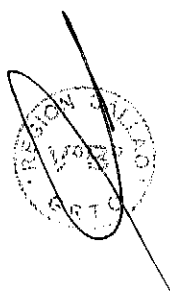
### Artículo 68° De las actuaciones previas



La autoridad administrativa, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar antes de su expedición las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

### Artículo 69° De la notificación del infractor

- 69.1) El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector de transporte en el mismo acto.
- 69.2) En el caso del transportista autorizado o del titular del establecimiento comercial, se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las notificaciones.
- 69.3) Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.



### Artículo 70° Valor probatorio de las actas e informes.

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las auditorías anuales de servicios y las actas de constataciones e informes que levanten y/o realicen otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores de transporte o la autoridad actuando directamente o a través de entidades certificadas, puedan aportar los elementos



Anexo I


probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

**Artículo 71° Plazo para la presentación de descargos**

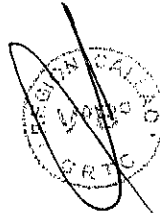
El presunto infractor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

**DESCARGO Y/O RECLAMO DE IMPROCEDENCIA DE ACTA DE CONTROL O RESOLUCION DE SANCION**

Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando, datos generales de Ley con firma y huella digital;

- 
- a) Copia fedateada del D.N.I de persona natural.
  - b) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder y DNI del representante legal, para persona jurídica.
  - c) Copia del DNI de la persona que presenta el reclamo.

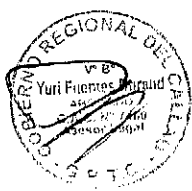
**EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA D ACTA DE CONTROL Y/O RESOLUCION DE SANCION:**



Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando, datos generales de Ley con firma y huella digital;


- a). Pago por derecho de trámite

**Artículo 72° Del Término probatorio.**



72.1) Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad administrativa, podrá realizar de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

72.2) Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un periodo probatorio por un término que no deberá exceder de 10 días hábiles.



72.3) Concluido el periodo probatorio, la autoridad administrativa expedirá resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción, que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé, o bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

## TITULO XIV

### CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 73° De la conclusión del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador concluye por:

- 73.1) Resolución de sanción.
- 73.2) Resolución de archivamiento.
- 73.3) Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.
- 73.4) En caso de sancionarse al infractor con el pago de multa, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

#### Artículo 74° De los recursos de impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como otra cuestión no prevista en la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

#### Artículo 75° Del pago del total de la sanción pecuniaria

En el caso del presente artículo, la autoridad administrativa cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

#### Artículo 76° Del plazo de prescripción

- 76.1) La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe a 04 años.
- 76.2) En el mismo plazo prescribe la facultad de la autoridad administrativa de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

## TITULO XV

### EJECUCION DE LA RESOLUCION DE SANCION

#### Artículo 77° De la ejecución de la resolución de sanción



77.1) La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se de por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo de ser el caso mediante ejecutor coactivo.

77.2) En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte de mercancía o carga, la autoridad administrativa procederá a inscribir la sanción en la partida registral de transporte correspondiente y en el Registro Nacional de Conductores.



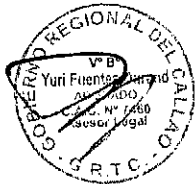
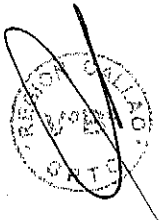
**Artículo 78° De las sanciones no pecuniarias.**

78.1) La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta o una resolución en la que la autoridad administrativa deje constancia de la sanción impuesta.



78.2) A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá de ser el caso de la fuerza pública.

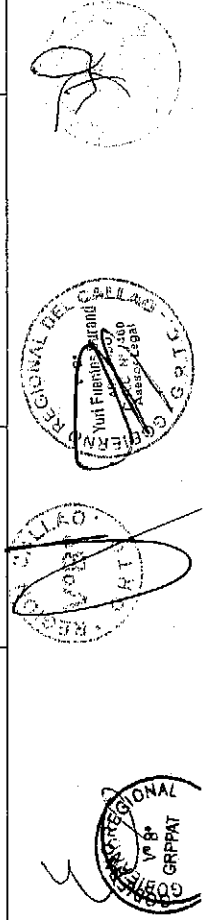
78.3) En caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción la autoridad administrativa solicitará a la Procuraduría Pública de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional del Callao, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para ser efectiva la sanción.



Anexo I

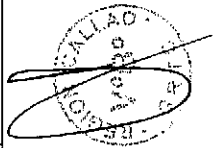
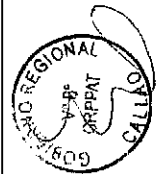
"Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte de Mercancía o Carga en el ámbito de la Región Callao"

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Responsable
TC-01	Prestar el servicio de transporte de mercancía o carga sin contar con autorización o tenerla vencida, suspendida o cancelada	MUY GRAVE	Multa 20% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV)	CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHICULO
TC-02	Prestar el servicio de transporte de carga con vehículos que no se encuentren habilitados, o que su habilitación se encuentre suspendida, cancelada o vencida	MUY GRAVE	Multa 20% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV)	CONDUCTOR Y TRANSPORTISTA AUTORIZADO
TC-03	Prestar el servicio transportando personas en el lugar destinado al transporte de carga	MUY GRAVE	Multa 20% de la UIT		CONDUCTOR
TC-04	Contratar el servicio de transporte de carga con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías	MUY GRAVE	Multa 1 UIT		GENERADOR DE CARGA Y/O DADOR Y/O REMITENTE
TC-05	Participar durante la prestación del servicio de transporte de carga en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte	MUY GRAVE	Multa 20% de la UIT		CONDUCTOR



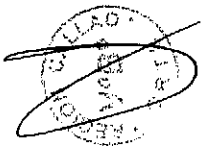
Anexo I

TC-06	Permitir que el transportista utilice las inmediaciones de sus terminales de almacenamiento y/o almacenes y/o terminales portuarios y/o aeroportuarios, como estacionamiento	MUY GRAVE	Multa de 3 UIT	GENERADOR DE CARGA Y/O TITULAR DEL ALMACEN Y/O TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y/O TERMINAL PORTUARIO Y/O AEROPORTUARIO
TC-07	Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancía	MUY GRAVE	Multa 1 UIT	GENERADOR DE CARGA Y/O DADOR Y/O REMITENTE
TC-08	Agredir verbal o físicamente a la autoridad administrativa y/o inspector de transporte y/o Policía Nacional del Perú	GRAVE	Multa 15% de la UIT	CONDUCTOR
TC-09	Desobedecer las indicaciones del inspector de transporte o del efectivo de la Policía Nacional del Perú durante las acciones de control y supervisión	GRAVE	Multa 15% de la UIT	CONDUCTOR
TC-10	Permitir que el conductor preste el servicio con licencia de conducir cuya categoría no corresponda al tipo de vehículo que conduce	GRAVE	Multa 15 de la UIT	CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA del Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV)
TC-11	Abandonar el vehículo en la vía pública durante la intervención o darse a la fuga	GRAVE	Multa 15% UIT	CONDUCTOR



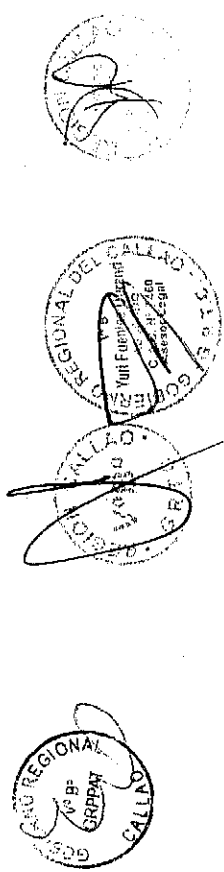
Anexo I

TC-12	Dejar en la vía pública contenedores y/o remolques y/o semiremolques	GRAVE	Multa 15% UIT		PROPIETARIO DEL CONTENEDOR
TC-13	Mantener el vehículo estacionado o detenido en una vía pública por períodos mayores a 15 minutos	GRAVE	Multa 15% UIT		CONDUCTOR
TC-14	Prestar el servicio de transporte de carga con conductores que no se encuentren registrados y habilitados por la autoridad administrativa	GRAVE	Multa 15% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV)	CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA AUTORIZADO
TC-15	No colaborar en las acciones de control y fiscalización o negarse a proporcionar la documentación solicitada por el inspector de transporte y/o Policía Nacional del Perú	GRAVE	Multa 15% UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV)	CONDUCTOR
TC-16	Prestar el servicio de transporte de carga sin tener vigente el certificado de inspección técnica vehicular	GRAVE	Multa 15% de la UIT	Retención del vehículo	CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA AUTORIZADO
TC-17	Permitir la prestación del servicio sin que el conductor haya realizado el Curso de Educación y Seguridad Vial	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA AUTORIZADO
TC-18	Prestar el servicio sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o que éste	GRAVE	Multa 15% de la UIT	Retención del Vehículo	CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA AUTORIZADO



Anexo I

	no se encuentre vigente						
TC-19	Prestar el servicio transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR AUTORIZADO	Y/O TRANSPORTISTA	
TC-20	Prestar el servicio transportando materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR AUTORIZADO	Y/O TRANSPORTISTA	
TC-21	Prestar el servicio de transporte de carga utilizando la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR		
TC-22	Causar durante el servicio daños al mobiliario urbano y/o a la infraestructura vial	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR AUTORIZADO	Y/O TRANSPORTISTA	
TC-23	Prestar el servicio de transporte de carga estando alguna de las luces exigidas por el Reglamento Nacional de Vehículos sin funcionar correctamente	GRAVE	Multa 15% de la UIT		CONDUCTOR		
TC-24	Permitir la salida de la mercadería o carga de sus instalaciones sin que el conductor del vehículo porte la guía de remisión	GRAVE	Multa 50% de la UIT		GENERADOR DE CARGA Y/O TITULAR DEL ALMACEN Y/O TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y/O PORTUARIO Y/O AEROPORTUARIO		
TC-25	Prestar el servicio de carga o mercancia portando la Tarjeta Única de Circulación, cuya información no coincida con la Tarjeta de Propiedad Vehicular del vehículo con el cual se presta el servicio.	LEVE	Multa 5% de la UIT		CONDUCTOR Y/O TRANSPORTISTA AUTORIZADO		



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones queda facultada a aprobar el formato de acta de control, acreditar a los inspectores de transporte, así como adoptar las acciones o expedir las directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC o norma que lo sustituya y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

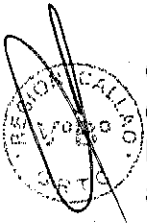
**Tercera.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2011-MTC, déjese en suspenso hasta el 31 de Diciembre del 2012, lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la presente Ordenanza, en cuanto a la máxima permitida para la conducción de vehículos en el servicio de transporte de mercancía o carga; la misma que hasta esa fecha queda establecido en sesenta y ocho (68) años.

Los conductores mayores de sesenta y cinco (65) años para ser o continuar habilitados deberá acreditar ante la autoridad administrativa regional su estado de salud, a través de un examen médico semestral. La no presentación de este examen implica de oficio la inmediata deshabilitación del conductor.

**Cuarta.-** El transportista autorizado que preste el servicio de transporte de mercancía o carga en el ámbito nacional queda obligado a cumplir con las disposiciones que regulan el servicio de transporte de mercancía o carga dentro del ámbito de la Región Callao, en lo que le resulte aplicable; debiendo además registrar ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, información respecto de su autorización, habilitación y deshabilitación de conductores y habilitación y deshabilitación de vehículos, a efectos de ser mantener un registro catastrado de información del servicio de transporte de mercancía o carga y ser considerado durante las acciones de control y supervisión del servicio. Los actos de registro que realice el transportista autorizado tendrán el carácter de declaración jurada bajo el principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de la fiscalización posterior a información que se consigne o documentación presentada.

El registro de información a que se refiere el párrafo anterior será vía internet con la finalidad de que el transportista autorizado realice los registros de información desde sus propias oficinas administrativas; para cuyo efecto la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con el apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones otorgará al transportista autorizado la clave de acceso al sistema integrado de transporte de mercancía o carga – SITCAR.

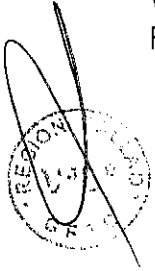
De no mediar registro de información conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario que la persona natural o jurídica, conductores y/o vehículos prestan



Anexo I


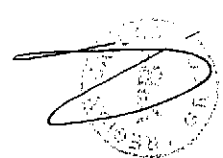
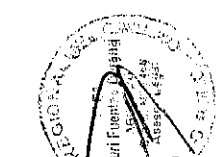

servicio de transporte de mercancía o carga en el ámbito de la Región Callao y por tanto obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** El cincuenta (50%) por ciento de los recursos generados por la imposición de sanciones pecuniarias previstos en la presente Ordenanza, serán destinados para actividades y/o programas de seguridad vial y para fortalecer al Sistema Integrado de Transporte de Mercancía o Carga, el Registro de Infracciones y Sanciones, la supervisión, fiscalización y sanción y a cualquier acción vinculada con el control y administración del Servicio de Transporte de Mercancía y Carga en la Región Callao a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	FORMULARIO COMÚN		DERECHO DE TRAMITACIÓN		SALIRIACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			NÚMERO Y DENOMINACIÓN	EN A.U.T.	EN S.	AUTOMÁTICO	SELECCIÓN POSITIVO	SELECCIÓN NEGATIVO			RECONSID.	APELACIÓN
25	<p><b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b></p> <p><b>AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA</b> Vigencia: DIEZ(10) años</p> <p><b>BASE LEGAL:</b>                      * Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre 08.10.1999), Art. 16°-A                      * Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9° y 9) Art. 56°                      * Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (21.03.2001)                      * Decreto Supremo N° 017-2009-ATC y Modificatorias - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Art. 10° y 5to. párrafo                      * Decreto Supremo N° 019-2011-ATC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de las secciones transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.</p>	<p>1. Presentar solicitud por la forma de Declaración Jurada conforme al formulario SI-04-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>2. Copia simple del Testamento de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, donde figure como adjuante social actividad de transporte de carga y/o aines, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días de inscripción en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.</p> <p>3. Copia simple de la ficha literal de inscripción en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.</p> <p>4. Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a 30 días.</p> <p>5. Presentar copia fehaciente de la licencia de funcionamiento de las oficinas administrativas de la persona jurídica o persona natural.</p> <p>6. Presentar la relación de vehículos con los que va a prestar el servicio de transporte de mercancía o carga, adjuntando copia de las tarjetas de identificación y/o propiedad de su flota. En caso de arrendamiento financiero deberá adjuntar copia de la escritura pública en la que conste el contrato u otro documento que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS.</p> <p>7. Copia fedatada de las pólizas de seguro o de los certificados de los vehículos que sean legítimamente expeditos de acuerdo al tipo de servicio o actividad.</p> <p>8. Presentar la relación de conductores que se solicite habilitar adjuntando copia simple de su Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir.</p> <p>9. Copia fedatada de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta.</p> <p>10. Declaración jurada simple suscrita por el transportista solicitante de que sus socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales no se encuentran combinados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.</p> <p>11. Declaración jurada simple de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia.</p> <p>12. Señalar la dirección y ubicación del terminal terrestre y el número de certificado de habilitación técnica del mismo. Adjuntar copia de la licencia de funcionamiento del terminal terrestre que utiliza.</p> <p>13. Pago del derecho de trámite.</p>	<p>SI-04-004</p>	<p>3.1233%</p>	<p>114.00</p>	<p>X</p>	<p>30</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II</p>	<p>Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones</p> <p>Plazo de Interposición: 15 días hábiles</p> <p>Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444).</p> <p>Plazo de Resolución: 30 días hábiles.</p>	<p>Autoridad: Gerente General Regional</p> <p>Plazo de Interposición: 15 días hábiles</p> <p>Requisitos: Arts. 209 y 211 (Ley N° 27444).</p> <p>Plazo de Resolución: 30 días hábiles.</p>		

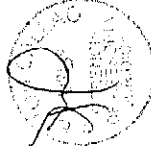
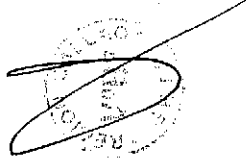

  

  

  






TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

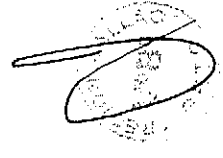
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	ESTIMACIÓN DEL MONEDERO	DERECHO DE EMISIÓN		CALIFICACIÓN AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				EN \$/UIT	EN \$						RECONSID.	APELACION
28	REGISTRO Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA Base Legal: Ley N° 27151 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (08.10.1990), Art. 18°-1. Ley N° 27387 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9° y 9) Art. 56°. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Modificaciones - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Arts. 29° y 31°. Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004, indicando datos generales de ley con firma y huella digital, adjuntando la siguiente información: 2. No superar la edad máxima para conducir vehículos del sector transportes; la misma que queda fijada en 65 años de edad, salvo que por norma nacional se amplíe la edad máxima permitida. 3. Declaración jurada simple de encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte en vehículos abastecidos a comprobar la aptitud psicológica del conductor. 4. Declarar no estar impedido o inhabilitado para conducir vehículos automotores. 5. Copia fedatada de los contratos de prestación de servicios con las personas jurídicas o persona natural autorizadas para prestar el servicio de transporte de carga o mercancía. 6. Pago por derecho de trámite	S140-004	0.6849	25.00	X			Mesa de Pesar de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

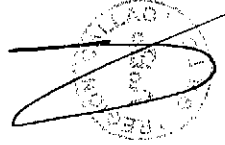
N.º	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO CÓDIGO	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO ADMINISTRATIVO		PLAZO PARA RESOLVER EN DÍAS HÁBILES	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				EN % UIT	EN DÍAS		POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
27	REGISTRO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA O CARGA Vigencia: Un (01) año Base Legal: - Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A - Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9° y g) Art. 56° - Decreto Supremo N° 017-2009-ITC y Modificaciones - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Arts. 18°, 19°, 20° y 21° - Decreto Supremo N° 050-2005-ITC - Reglamento Nacional de Vehículos (12.10.2005) y Modificaciones, Arts. 11°, 12°, 13°, 14°, 17° y 18°. - Decreto Supremo N° 019-2011-ITC - Plan de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de las secciones transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de vehículo con firma y huella digital, adjuntando la siguiente documentación: 2. Copia fedatada de la tarjeta de propiedad. 3. Copia simple del certificado de inspección técnica vehicular vigente. 4. Copia fedatada de la póliza de seguros vigente por cada vehículo con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros. 5. Copia fedatada del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente. 6. Pago por derecho de trámite	S140-004	0.7123%	26.00	X			Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			
28	INCREMENTO, SUSTITUCIÓN Y BAJA VEHICULAR Base Legal: - Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A - Decreto Supremo N° 040-2008-ITC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (18.11.2008) - Decreto Supremo N° 018-2009-ITC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (22.04.2009) - Certificado de Inspección Técnica Vehicular en otorgamiento y renovación de autorizaciones: DS 025-2008-ITC (24.06.2008), Primera Disposición Complementaria Final.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de documentación: 2. Pago por derecho de trámite. <b>INCREMENTO o SUSTITUCIÓN:</b> 3. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad Vehicular. 4. Copia fedatada de la Póliza o Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito vigente. 5. Copia fedatada del certificado de inspección técnica vehicular vigente, cuando sea exigible. 6. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación, solo del vehículo que se sustituye. 7. Copia fedatada del Certificado Técnico Vehicular vigente, solo del caso del vehículo que ingresa por sustitución, cuando así lo requiera la antigüedad del mismo. 8. Declaración jurada notarial del representante legal de la Persona Jurídica por sustitución. 9. Declaración jurada notarial del representante legal de la Persona Jurídica por abandono del servicio. BAJA: 3. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación, solo del vehículo que se da de baja.	S140-004	0.6849%	25.00	X			Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			





Anexo II  
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

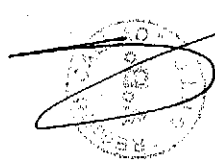
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS NÚMERO Y DENOMINACION	FORMULARIO CÓDIGO	DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION			PLAZO PARA RESOLVER (EN DIAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD CONFERENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE RESOLUCION DE RECURSOS	
				EP % IUT	En S.	AUTOMÁTICO	SELECCIÓN ADM. POSITIVO	SELECCIÓN ADM. NEGATIVO				RECONSID.	APELACION
29	ACTUALIZACIÓN O MODIFICACION DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA Base Legal: - Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A - Ley N° 27434 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 29° y s/les. (21.03.2001)	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Copia simple de Ficha Literal de los Registros Públicos con una antigüedad no mayor a 30 días. 3. Pago por derecho de trámite	S140-004	2.8167%	105.00			X	15	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		
30	EXPEDICION DEL CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL Vigencia 1 año Base Legal: - Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A - Ley N° 27887 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9° y 9) Art. 56°. - Decreto Supremo N° 016-2009-INTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (22.04.2009) - Decreto Supremo N° 017-2009-INTC y Modificaciones - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Arts. 31° y 32°. - Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Maniz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Haber aprobado el curso de educación y seguridad vial de Transporte 3. Pago por Derecho de Trámite.	S140-004	0.52065%	19.00	X				Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

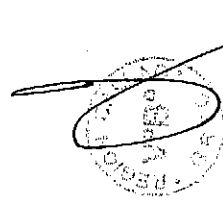
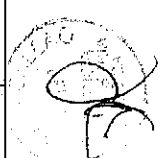
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO CÓDIGO	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTOMÁTICO	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER EN DÍAS HÁBILES	FINO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				EN % UIT	ES \$		SELECCIÓN ADM. POSITIVO	SELECCIÓN ADM. NEGATIVO				RECONSID.	APELACIÓN
31	ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS Y/O INFORMACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN  Base Legal: • Ley N° 27181.- Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (05.10.1990) Art. 16°-A • Ley N° 27344.- Ley del Procedimiento Administrativo General (21.03.2001) • Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.- Reglamento Nacional de Armonización de Transportes y modificaciones (22.04.2009) num. 3.73 Art. 3°, 6°, 8°, 8°, 8°, 8° y 8° • Decreto Supremo N° 019-2011-MTC.- Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Copia simple de pasaporte o propiedad. 3. Copia simple del DNI del propietario. 4. Copia fotostática del Seguro Obligatorio por accidentes de tránsito vigente, con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros. 5. Copia fotostática del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. 6. Copia fotostática del título habilitante para la prestación del servicio emitido por la autoridad competente. 7. Copia fotostática de los contratos individuales, suscritos entre la Persona Natural y la Persona Jurídica. 8. Pago por Derecho de Trámite.	S 140-004	0.6575%	24.00	X				Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

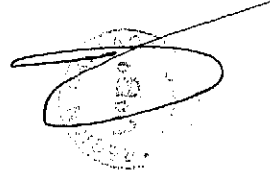
N.º	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (DÍAS hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO (CODIGO)	EN SUILIT	EN S.I.	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSID.	APELACIÓN	
						SELECCIÓN ADM. POSITIVO							
32	<p><b>EMISIÓN DE PADRÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS Y/O BAJA VEHICULAR</b></p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito terrestre (06.10.1999), Art. 16-A.</li> <li>- Ley N° 27807 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9 y 9)</li> <li>- Art. 36 - 27441</li> <li>- OS N° 017-2009/NTC</li> <li>- Decreto Supremo N° 017-2009/NTC y modificatorias.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Art. 10 y 299 G.</li> <li>- Decreto Supremo N° 018-2011/LTC - Actualización de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.</li> </ul>	S140-004		0.3336%	14.00	X			Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			
33	<p><b>EMISIÓN DE PADRÓN DE CONDUCTORES HABILITADOS</b></p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito terrestre (06.10.1999), Art. 16-A.</li> <li>- Ley N° 27807 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002), literal d) Art. 9 y 9)</li> <li>- Art. 36 - 27441</li> <li>- OS N° 017-2009/NTC</li> <li>- Decreto Supremo N° 017-2009/LTC y modificatorias.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009), Art. 10 y 329 G.</li> <li>- Decreto Supremo N° 018-2011/LTC - Actualización de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.</li> </ul>	S140-004		6.4384%	16.00	X			Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

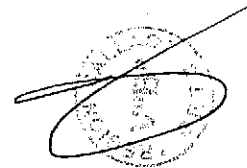
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS NÚMERO Y DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE		AUTOMÁTICO	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE INCURSOS	
			EN SU LIT.	EN S.		SELECCIÓN COM. POSITIVO	SELECCIÓN COM. NEGATIVO				RECONSID.	APELACIÓN
34	<p><b>DUPLICADO DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A.</li> <li>• Ley N° 27434 - Ley del Procedimiento Administrativo General ( 21.03.2001)</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital.</li> <li>2. Copia notarial expedida o copia de aceptación de la Persona Natural solicitante por la Persona Jurídica.</li> <li>3. Copia fehaciente de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la solicitante y de ser el caso del contrato de arrendamiento (financiero leasing), en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa y/o número de serie e chassis.</li> <li>4. Copia fehaciente del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente de cada vehículo.</li> <li>5. Copia fehaciente del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, que acredite que el vehículo cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.</li> <li>6. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación o denuncia policial por pérdida o sustitución.</li> <li>7. Pago por Derecho de Trámite.</li> </ol>	S140-004	0.6027%		22.00	X		Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		
35	<p><b>DUPLICADO DE CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 27161 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A.</li> <li>• Ley N° 27434 - Ley del Procedimiento Administrativo General (21.03.2001)</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital.</li> <li>2. Copia fehaciente de la Denuncia policial de pérdida o sustitución de Transporte</li> <li>3. Pago por derecho de trámite.</li> </ol>	S140-004	0.5753%	X	21.00		Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			
36	<p><b>AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN PARA EL DICTADO DEL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Vigencia:</b> 1 (Un) año.</p> <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16°-A.</li> <li>• D.S. N° 016-2009-MTC Art. 322° y 323°</li> <li>• Ley 27434 - Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2011)</li> <li>• Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (22.04.2009).</li> <li>• Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital.</li> <li>2. Copia fehaciente de la Constitución de la Empresa, copia de la Ficha liberal de inscripción de la Entidad en los Registros Públicos con antigüedad no mayor a tres meses</li> <li>3. Copia simple del R.U.C</li> <li>4. Declaración Jurada de cumplimiento de compromiso para la prestación del servicio.</li> <li>5. Acreditación de experiencia en la enseñanza, Plan y Programa de estudios, Currículum del Curso, relación de instructores con currículum vitae.</li> <li>6. Croquis de ubicación de local de enseñanza.</li> <li>7. Copia fehaciente de la Licencia Municipal de Fundamentación por cada local de enseñanza.</li> <li>8. Pago por Derecho de Trámite</li> </ol> <p><b>POR RENOVACIÓN:</b></p> <p>Adicionalmente a la solicitud adjuntar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia fehaciente de los contratos individuales, suscrito entre los capacitadores y/o promotores de seguridad vial, primeros auxilios y otras especialidades con la Entidad; acompañando copia simple del DNI del capacitador y/o promotor.</li> <li>2. Croquis de ubicación de local de la enseñanza, solo en el caso de cambio de local.</li> <li>3. Pago por derecho de trámite.</li> </ol>	S140-004	4.8493		177.00			Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	<p><b>Autoridad:</b> Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones</p> <p><b>Plazo de Interposición:</b> 15 días hábiles</p> <p><b>Requisitos:</b> Ley N° 27111 (Ley N° 27444)</p> <p><b>Plazo de Resolución:</b> 30 días hábiles.</p>	





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		FORMULARIO		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO	
		NÚMERO	DENOMINACIÓN	FORMULARIO	CONSEJO	EN SU OULT.	EN SU	AUTOMÁTICO	BIENEN				BIENEN	BIENEN
37	DESCARGO Y/O RECLAMO DE IMPROCEDENCIA DE ACTA DE CONTROL O RESOLUCIÓN DE SANCIÓN  Base Legal - Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16-A - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) - Decreto Supremo N° 017-2009-ATC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y modificatorias, (22.04.2009), Art. 92°, 96°, 99° y 99les - Decreto Supremo N° 018-2011-ATC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores Transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Copia fotostática del DNI de persona natural. 3. Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder y DNI del representante legal, para persona jurídica. 4. Copia del DNI de la persona que presenta el reclamo.	S140-004	GRATUITO				X	15	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones  Plazo de Interposición: 15 días hábiles  Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444).  Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Requisitos: Arts. 209 y 211 (Ley N° 27444).  Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	
38	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CONTROL Y/O RESOLUCIÓN DE SANCIÓN  Base Legal - Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (08.10.1999), Art. 16-A - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001)	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme al formulario S140-004 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Pago por derecho de trámite	S140-004	0.5753%	21.00		X	15	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones			









FORMULARIO  
S140-004

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
- TUPA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO GENERAL

USO MESA DE PARTES

FORMATO UNICO DE TRAMITE (FUT)

I. DATOS DEL SOLICITANTE (De acuerdo a su Documento de Identidad "DNI")

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URR)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

PAIS

DNI

R.U.C

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

II. TIPO DE SERVICIO SOLICITADO (Marcar con una "X")

- |   |                          |   |                          |
|---|--------------------------|---|--------------------------|
| 1.- Autorización y/o Renovación para la prestación del Servicio de Mercancía o Carga.                           | <input type="checkbox"/> | 8.- Emisión del Padrón de Vehículos habilitados y/o Baja Vehicular.                       | <input type="checkbox"/> |
| 2.- Registro y Habilitación de Conductores para la prestación del Servicio de Transporte de Mercancías o Carga. | <input type="checkbox"/> | 9.- Emisión del Padrón de Conductores Habilitados.  | <input type="checkbox"/> |
| 3.- Registro y Habilitación de Vehículos para la prestación del Servicio de Transporte de Mercancías o Carga.   | <input type="checkbox"/> | 10.- Duplicado de Tarjeta Única de Circulación.   | <input type="checkbox"/> |
| 4.- Incremento, Sustitución o Baja vehicular  | <input type="checkbox"/> | 11.- Duplicado del Carnet de Educación y Seguridad Vial.                                  | <input type="checkbox"/> |
| 5.- Registro de Actualización o Modificación de las Escrituras Públicas de la Persona Jurídica Autorizada.      | <input type="checkbox"/> | 12.- Autorización y/o Renovación para el dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial. | <input type="checkbox"/> |
| 6.- Expedición del Carnet de Educación y Seguridad Vial   | <input type="checkbox"/> | 13.- Descargo y/o Reclamo de improcedencia de Acta de Control o Resolución de Sanción.    | <input type="checkbox"/> |
| 7.- Actualización de los Datos y/o Información de la Tarjeta Única de Circulación.                              | <input type="checkbox"/> | 14.- Expedición de Copia de certificado de Acta de Control y/o Resolución de Sanción.     | <input type="checkbox"/> |
|   |                          | 15.- Expedición de Certificado de Habilitación Técnica.                                   | <input type="checkbox"/> |

III. DECLARACIÓN JURADA

Declaro que la información y la documentación adjunta ha sido verificada por el suscrito dando fe de su veracidad, la misma que conforme a Ley estará sujeta a verificación por la Entidad.

SOLO PARA SER LLENADO POR EL RECEPCIONISTA: ACTO DE OBSERVACION (Art. 125° de la Ley N° 27444)

En el proceso de atención la solicitud presento algunas observaciones que no pudieron ser salvadas de oficio procediéndose a OBSERVARSE por:

Brindándole la información relevante para su subsanación en el plazo de 02 días hábiles, vencido el plazo y al no subsanarse, los documentos se tendrán como no presentados debiéndose devolver al solicitante al momento de apersonarse. Los plazos administrativos quedan suspendidos hasta la subsanación en el plazo de Ley.

IV. DERECHO DE TRÁMITE (Solo para uso interno)

Nº DE RECIBO (o) DE ACOSTACIÓN

Nº DE OPERACIÓN BANCO DE LA NACIÓN

FECHA

V. DOCUMENTOS ADJUNTOS (Uso interno, no llenar)

Denuncia Policial  Licencia de Conducir  Oficios  Certificados  Otros

FIRMA DEL SOLICITANTE  
DNI N°

Firma y código del Recepcionista  
en caso de observación

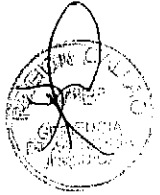
FORMULARIO  
S140-004

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
- TUPA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO GENERAL

USO MESA DE PARTES

Apellidos y nombres del solicitante

01-000001



NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

## PARA TODO TRÁMITE

### TENER EN CUENTA:

Solicitud indicando el domicilio preciso. (AV. / Calle / Jirón / Psje / Nº / Dpto. / Mz / Lote / Urb / Teléfono)  
Los documentos que se adjunten deben ser con fechas actualizadas

## INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de atención de los servicios de licencia de conducir.
2. Los documentos que se observen como faltantes en el sello de falta de requisitos deben de ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (artículo 125º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

## INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

### RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

### RUBRO II : TIPO DE SERVICIO QUE SOLICITA

Marcar con un aspa el tipo de servicio a realizar.

### RUBRO III : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, Nº de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico.

### RUBRO IV : DERECHO DE TRÁMITE

Consigne los datos solicitados relacionados a los derechos de pago por el trámite correspondiente.

Pago de derecho de tramitación:

1. Los pagos en el Banco de la Nación se efectúan en cualquier agencia bancaria a nivel nacional.
2. Los pagos al Banco de la Nación, en la modalidad de cheque certificado o cheque de gerencia, serán a nombre del Banco de la Nación.

### RUBRO V: DOCUMENTOS ADJUNTOS

Uso interno de la GRTC.